

*ACUERDO n.º 408 de 18 de setiembre. Se previene que los cosecheros de tabaco den fianza á satisfaccion del Receptor al tiempo de matricularse.*

**El Gobierno:**

Con presencia de la consulta que en 16 del corriente hace el Señor Receptor de alcabalas del distrito de Masaya en orden al artículo 4.º del acuerdo ejecutivo de 9 del actual sobre patentes de tabaco,

**Acuerda:**

1.º Los cosecheros al tiempo de matricularse, darán fianza á satisfaccion del Receptor para garantir el pago en la época señalada, de la cantidad de mafas que hayan cultivado, sin cuyo requisito no serán admifidos á la matrícula y quedan sujetos á las penas señaladas para los defraudadores, sin perjuicio de ser destruidas las siembras.

2.º El presente es adicional al citado acuerdo.—Managua, Setiembre 18 de 1858.—Martinez.